Bogotá, 27 de julio de 2020

**Doctor**

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

SECRETARIO GENERAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley

Apreciado Dr. Mantilla,

De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley:

***“Por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público y se dictan otras disposiciones”.***

Agradecemos surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  **Representante a la Cámara** | **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  **Representante a la Cámara** |
| **NILTON CÓRBOBA MANYOMA**  **Representante a la Cámara** | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  **Representante a la Cámara** |
| **FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  **Representante a la Cámara**  **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  **Representante a la Cámara** | **ELBERT DÍAZ LOZANO**  **Representante a la Cámara** |

**PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

*Por medio de la cual se establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto establecer un instrumento para que las autoridades, acatando los mandatos constitucionales, otorguen y garanticen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras la debida participación en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público.

**Artículo 2°. Concepto de máximo nivel decisorio.** Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Igualmente los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

**Artículo 3°** **Participación.** Para garantizar la debida participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, el 20% de los cargos de máximo nivel decisorio deberán ser desempeñados por personas negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

**Artículo 4°** **Participación en los** **nombramientos por sistema de ternas y listas.** Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una persona negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore deberá incluir al menos un porcentaje de participación del 20% correspondiente a personas negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional y el Congreso de la República, deberán incluir personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar. Así mismo, asegurarán su participación mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

**Parágrafo. Excepciones.** Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito.

**Artículo 5° Incumplimiento.** El incumplimiento de la Ley constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

**Artículo 6°.** **Promoción de la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.** La Presidencia de la República, en cabeza de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

**Artículo 7°. Vigilancia y cumplimiento.** La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para asuntos étnicos vigilará y garantizará el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  **Representante a la Cámara** | **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  **Representante a la Cámara** |
| **NILTON CÓRBOBA MANYOMA**  **Representante a la Cámara** | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  **Representante a la Cámara** |
| **FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  **Representante a la Cámara**  **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  **Representante a la Cámara** | **ELBERT DÍAZ LOZANO**  **Representante a la Cámara** |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **FINALIDAD**

La presente Ley tiene como objeto establecer un instrumento para que las autoridades, acatando los mandatos constitucionales, otorguen y garanticen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras la debida participación en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público.

Según cifras del Dane, los empleados afrocolombianos están concentrados en niveles ocupacionales menores y reciben una remuneración equivalente al 71 % de la que devengan los mestizos. En un estudio realizado en Cali, el Ministerio de Trabajo explica que esta población se desempeña principalmente en los sectores de comercio, restaurantes y hoteles, agricultura, salud y educación. De otra parte, el Informe de Derechos Humanos de ODR señala que en todos los niveles ocupacionales se presenta una brecha entre las funciones que realizan un afrocolombiano y un mestizo. No obstante, la mayor diferencia está en los trabajadores calificados (gerentes y profesionales), porque representan solo el 2,2%.[[1]](#footnote-1)

En consecuencia, esta ley hará parte de las denominadas leyes de acción afirmativa y se sustentan en el reconocimiento de la existencia de diversas formas de discriminación y en la voluntad para superarlas. Es un esfuerzo para hacer efectiva la igualdad, puesto que la conquista formal de un derecho no es suficiente para que éste se realice y, por consiguiente, son necesarias intervenciones que reparen la desigualdad.

1. **MARCO NORMATIVO**
2. **Constitución Política de Colombia**

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara disponen:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

1. **Marco Legal**

A su vez, el texto del proyecto de ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

**Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.**

Establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

**Ley 21 de 199, Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.**

1. **Instrumentos normativos internacionales vigentes en Colombia**

**Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)**

El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del año 2008, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009.

Refleja el consenso de los mandantes tripartitos (representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores), de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados-nación en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos de proteger estos derechos.

El convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

1. **IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA**

Es un Estado social de derecho es imperante la necesidad de hacer frente a las desigualdades socio raciales con la implementación medidas que propendan por la inclusión social. De allí surge esta propuesta ya que con su implementación busca responder a los efectos negativos de las desigualdades laborales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el sector público.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  **Representante a la Cámara** | **ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  **Representante a la Cámara** |
| **NILTON CÓRBOBA MANYOMA**  **Representante a la Cámara** | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  **Representante a la Cámara** |
| **FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN**  **Representante a la Cámara**  **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  **Representante a la Cámara** | **ELBERT DÍAZ LOZANO**  **Representante a la Cámara** |

1. <https://www.elempleo.com/co/noticias/consejos-profesionales/panorama-laboral-de-la-comunidad-afrocolombiana-4336> [↑](#footnote-ref-1)